

Expediente No.: 0145765

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-CZO6-2020- **0024**

LA COORDINACION ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Rectifica el Valor de Garantía de Fiel Cumplimiento determinado en la Resolución N° ARCOTEL-CZO6-2019-0050 del 02 de diciembre de 2019, mediante el cual se Otorgó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA.

En cumplimiento del artículo 39 literal a), de la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, con la que se expidió la Delegación de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, que faculta a las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos se dispone:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACADEMIA CEDIA, mediante comunicación Nro. OF-DEC-AXON-22 de 03 de julio de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011285-E el 03 de julio de 2019, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro de Servicios de Acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

Segundo.- El 25 de noviembre de 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud Registro para la prestación de Servicios de Acceso a Internet, de la CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA, para servir inicialmente en las provincias de Azuay, Pichincha, Guayas, Loja, Manabí, Tungurahua, Imbabura y Chimborazo.

Tercero.- De conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Coordinación Zonal 6 emitió el Informe Unificado favorable N° CZO6-OTH-SAI-026-2019 de 29 de noviembre de 2019, en el que consta el dictamen "Técnico, Económico-Financiero y Jurídico" y remitió el Proyecto de Resolución a ser aprobado por el Director Técnico Zonal 6, relativos a la solicitud presentada, con la recomendación de que se proceda a otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2019-0064 de 18 de octubre del 2019 remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2019-0173-M de la misma fecha; los cuales fueron puestos a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en



régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

El Informe Unificado N° CZO6-OTH-SAI-026-2019 se emitió con fecha 29 de noviembre de 2019, es decir, en el mismo día en el que la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fuera publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019. Motivo por el cual, no se consideró el ajuste en el monto de garantía de fiel cumplimiento.

Cuarto.- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0050 de 02 de diciembre de 2019, la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACADEMIA CEDIA, instrumento debidamente suscrito el 09 de diciembre de 2019, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 141 a Fojas 14108.

El Artículo Cuatro de la referida Resolución determina que: *"(...) La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones (...)"*

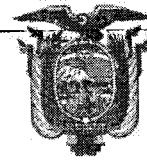
Quinto. – Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0287-M, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes a través del Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Informa a la Coordinación Zonal 6, que mediante Memorando ARCOTEL-CAFI-2020-0452-M de 20 de febrero de 2020 la Coordinación General Administrativa Financiera devuelve dos garantías de fiel cumplimiento iniciales al no cumplir lo establecido en el Artículo 207 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, relacionada a que en ningún caso la garantía de fiel cumplimiento podrá ser menor a un salario básico unificado.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, enlista los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar. Para la operación de acceso a internet corresponde un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero. – De conformidad a lo prescrito en el numeral 11 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las competencias de la ARCOTEL, están las siguientes: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además, en el artículo 148 establece las competencias de la Dirección



Ejecutiva: "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...); 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto.- La Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, que en lo pertinente señala: "Artículo 207.- (...) En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado vigente..."

Quinto.- Que, la publicación de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, se realizó en la misma fecha en la que se aprobó el Informe Unificado N° CZO6-OTH-SAI-026-2019, instrumento en el que consta el dictamen "Técnico, Económico-Financiero y Jurídico" y el Proyecto de Resolución a ser aprobado por el Director Técnico Zonal 6, lo que produjo que se genere un error de cálculo del monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se desprende del Artículo Cuarto de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0050 del 02 de diciembre de 2019.

Sexto.- Que, el yerro que se produjo en la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0050 del 02 de diciembre de 2019, no varía la decisión adoptada del acto administrativo, con el cual la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA.; no obstante, en cumplimiento de la norma vigente éste debe ser subsanado utilizando la potestad rectificadora del Estado.

Séptimo.- Que, la potestad rectificadora que tiene la administración pública - Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es precisamente para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto – el acto se mantiene una vez subsanado el error como enseña el profesor Jesús González Pérez en su obra Manuel de Procedimiento Administrativo, 2ª edición, Civitas, Madrid, 2002, pág. 539.

Octavo. – Que, los Artículos 98 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen: "Artículo 98. - RECTIFICACIONES. – Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emana el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de este", "Artículo 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.- 1.- La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2.- La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos". Con base en lo expuesto, resulta procedente la rectificación de la Resolución N° ARCOTEL-CZO6-2019-0050 del 02 de diciembre de 2019, en la cual la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA.



Noveno. - Mediante Acción de Personal No. 20 de 13 de enero de 2020, se designó al Magíster Luis Guillermo Rodríguez Reyes, Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Décimo. - Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, con la que se expidió la **"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, se resolvió: **"GESTION DESCONCENTRADA ZONAL. - Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable..."**

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

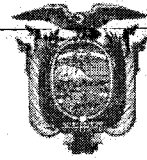
RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar en el Artículo Cuarto de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0050 del 02 de diciembre de 2019, mediante la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL otorgó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 141 a Fojas 14108 el 9 de diciembre de 2019, respecto del Valor de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Artículo 2.- El Artículo Cuarto de la Resolución N° ARCOTEL-CZO6-2019-0050 del 02 de diciembre de 2019, quedará con el siguiente texto: El prestador del servicio: CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA, de conformidad con lo que determinó la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 394,00 (treientos noventa y cuatro dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América); la cual con base al artículo 206 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 204 de la Reforma y Codificación del Reglamento para



Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL RATIFICA la vigencia y el contenido íntegro del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA, suscrito el 02 de diciembre de 2019, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 141 a Fojas 14108 el 9 de diciembre de 2019, exceptuando lo relativo a la Garantía de Fiel Cumplimiento que es objeto de rectificación mediante la expedición de esta Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6 realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA, otorgado con Resolución N° ARCOTEL-CZO6-2019-0050 del 02 de diciembre de 2019.

Artículo 5. - Se devuelve a la CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA, el original de la Garantía de Fiel Cumplimiento de fecha 16 de diciembre de 2019, otorgada por el Banco de Guayaquil, a favor de la ARCOTEL, con el propósito de que se sirva emitir otro instrumento por el valor de USD \$ 394 que corresponde al salario basico unificado del 2019, por un plazo de un año, dicho instrumento deberá ser presentado en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del contenido de esta Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y a la CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA.

Artículo 7.- Disponer a las Unidades de Apoyo en Territorio y Jurídica Zonal de la Coordinación Zonal 6, verifiquen el cumplimiento de esta Resolución, esto es, que la CORPORACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y LA ACADEMIA CEDIA entregue la Garantía de Fiel Cumplimiento por el valor de USD \$ 394 que corresponde al salario basico unificado del 2019, por un plazo de un año y a favor de la ARCOTEL.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

Dado en Cuenca a,

22 JUL 2020



Firmado electrónicamente por:
LUIS GUILLERMO
RODRIGUEZ REYES

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
<p>WALTER RODOLFO VELASQUEZ RAMIREZ</p> <p><small>Procedo a elaborar y validar electrónicamente el presente documento en el sistema de gestión documental de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en calidad de: RODOLFO VELASQUEZ RAMIREZ, Fecha: 2020/07/22 10:47:07</small></p> <p>Dr. Walter Velásquez</p>	<p>EDGAR EFRAIN OCHOA FIGUEROA</p> <p><small>Firmado electrónicamente por: EDGAR EFRAIN OCHOA FIGUEROA, Nombre de la Organización: OTC - AEC, Unidad Central de Gestión: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, Fecha: 2020/07/17 10:11:02</small></p> <p>Ing. Edgar Ochoa</p>

